



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI  
REKUAI



GOBIERNO DEL  
PARAGUAY

G.A.L.D.O.P. N° 326/2025

Asunción, 23 de agosto de 2025

**SEÑOR**  
**DR. AGUSTIN ENCINA PEREZ**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**PRESENTE**

De nuestra consideración:

Con relación a las observaciones realizadas por la DNCP al llamado de la LPN N° 45/24 **ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE UROLOGIA**; manifestamos cuanto sigue:

**- FALTA DE REMISION DE DOCUMENTOS**

Documentos del SICP

Falta remisión de justificación sobre incumplimiento de plazo de protesta.

Se solicita a la Convocante que justifique bajo su exclusiva responsabilidad el motivo por el cual suscribió el contrato antes de que finalice el plazo para la interposición de la protesta.

Comentario

Remitir DDJJ en el formato correspondiente. Tener en cuenta que, la Notificación oficial es a través del SICP y que no se justificó en la primera etapa la notificación y la excepcionalidad por la que se optó por esa vía.

**- INCONSISTENCIAS**

Carga de Datos

La fecha de la firma del contrato es anterior a la fecha de recepción de las notificaciones de la adjudicación.

La fecha de la firma del contrato es anterior a la fecha de recepción de las notificaciones de la adjudicación. Se solicite se justifique razonablemente dicha inconsistencia

Comentario

Tener en cuenta que, la Notificación oficial es a través del SICP y que no se justificó en la primera etapa la notificación y la excepcionalidad por la que se optó por esa vía.

*Al respecto, es preciso señalar que la notificación de adjudicación fue realizada, via correo electrónico institucional. En tal sentido, el plazo de 7 (siete) días hábiles establecido por la Resolución DNCP N° 4400/2023, Art. 51°, para la presentación de protestas, establece lo siguiente:*

*"La protesta contra el resultado del procedimiento de contratación debe ser interpuesta dentro del plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo pertinente..."*

*Entonces, tenemos que la fecha límite para la presentación de la protesta, por consiguiente la formalización del Contrato, respectivamente, se llevó a cabo posterior al vencimiento del plazo de protesta, cumpliéndose así con lo establecido en la normativa.*

*Como sabemos, la DNCP ha reglamentado los plazos para la interposición de protestas, conforme a lo dispuesto en el art. 191 del Decreto N° 2264/24. En tal sentido, recordemos que la observación hace referencia al plazo de protesta, así la normativa dictada por la DNCP según la referida Resolución DNCP N° 4400/2023, vigente a la fecha pues no ha sido abrogada por la Resolución DNCP N° 230/2025, establece en el segundo apartado:*

*"...En caso que el acto impugnado y su notificación no se encuentren publicados en el SICP, el protestante deberá presentar al momento de la interposición de la protesta, los documentos que demuestre que la misma es formulada oportunamente..."*

*Es decir, de la letra clara de la norma surge que la notificación realizada por la convocante a pesar de no estar publicada en el sistema SICP, surte todos los efectos, pues prevé la hipótesis de la "no publicación en el SICP", que es el caso que nos ocupa, por lo que mal puede el órgano rector dar otra interpretación. En otras palabras la notificación del acto administrativo de adjudicación, fue realizada conforme a la normativa vigente, y haciendo un simple computo de plazo desde su notificación hasta la fecha de formalización de los contratos, entendemos que ha transcurrido con creces el plazo para la presentación de protesta en el presente llamado.-*

*Así mismo el Decreto N° 2264/24. Art. 105.- Formalización del contrato; reza:*

*"...La formalización del contrato solo podrá ser concluida por la convocante, una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta..."*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Lic. Alicia M. Kocholl  
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI  
REKUAI

GOBIERNO DEL  
PARAGUAY

***Por tanto, la firma del contrato se realizó una vez vencido el plazo de interposición de protesta, computado conforme a lo establecido en el Art. 51° de la Resolución DNCP N° 4400/2023, en consecuencia no se configuró incumplimiento alguno, encontrándose el acto dentro de los márgenes legales aplicables.***

Documentos del SICP

Inconsistencias

Se indica a la convocante que se verifican inconsistencias en los documentos/SICP.

Comentario

Las líneas presupuestarias difieren con respecto a lo establecido en el monto del periodo. Solicitamos subsanar.

***Se subsana lo solicitado.***

***Favor dar continuidad al proceso y emitir el código de contratación del mismo, teniendo en cuenta la necesidad del mismo.-***

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Lic. Alicia María Rocholl  
Directora  
Dirección Operativa de Contrataciones

**Lic. Alicia Rocholl**  
**Directora**  
**Dirección Operativa de Contrataciones**